

Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del presente expediente, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En la Ciudad de Puebla, Puebla a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50, 51, 52 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9 de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante acuerdo de fecha **once de septiembre de dos mil veintitrés**, debidamente notificado a la persona recurrente el día **diecinueve del mismo mes y año**, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara las omisiones contenidas en el medio de impugnación interpuesto ante este Órgano Garante, en específico lo que respecta a:

- **Aclare el acto que reclama en términos del artículo 170 de la ley de la materia, ya que en el medio de impugnación que nos ocupa no es claro el motivo de inconformidad.**

Plazo que feneció con fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado tal como se observa de la impresión de pantalla del histórico del presente medio de impugnación en el Sistema

de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se inserta a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RR-5161/2023	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	05/09/2023 08:50:22	Area	Recurrente PNT	
RR-5161/2023	Envío de Entrada y Asuero	Recibe Entrada	07/09/2023 11:41:46	DGAP	Dirección Atención Pleno	dap.og@itaipue.org.mx
RR-5161/2023	Admitir/Prevenir/Desachar	Prevenido	19/09/2023 09:14:51	Ponencia	Francisco Javier García Blanco	javier.garcia@itaipue.org.

Registro 1-3 de 3 disponibles 10 1 19 19
Regresar

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que le fue realizado, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dice:

"Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión..."

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por este último para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo proveyó y firmó **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/vmim